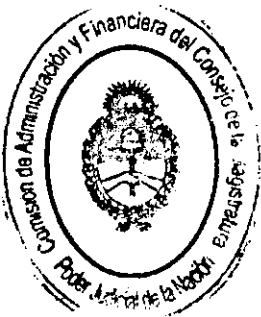




CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera



RESOLUCIÓN N° 61 /25

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio del año 2025, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio,

VISTO:

El Expediente n° 14-03293/25, caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria 314/24 Lic. Publica - 01/2025"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión a efectos de someter a consideración la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios n° 1 formulada por la empresa "DEMOLICIONES MITRE SRL" contratista de la Licitación Pública n° 314/24 (Obra Pública), "Demolición integral del inmueble ubicado en Abel Costa n° 442, Morón, Provincia de Buenos Aires" sede que funcionó como archivo del Juzgado Federal n° 1 de Morón - dependiente de la Cámara Federal de San Martín.

2°) Que la intervención de esta Comisión de Administración y Financiera encuentra sustento en lo previsto por el Decreto PEN n° 691/16 y las Resoluciones CM nros 599/16 y 729/16.

3°) Que, en cuanto al objeto de la contratación, cabe señalar que mediante Resolución AG n° 3404/24, se aprobó la Licitación Pública n° 314/24, para la contratación de los trabajos públicos de demolición integral del edificio en desuso citado *ut supra*, fijando un plazo total de ejecución del contrato de seis (6) meses.

El contrato, en su artículo tercero, contempló que las obras se realizarían por el sistema de "Ajuste Alzado" en el marco de la Ley n° 13.064 de Obras Públicas, siendo inaplicables todas las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que se refieran a normas legales o reglamentarias que establezcan actualizaciones monetarias y/o reconocimiento de variaciones de costos, así como las que regulan sobre aspectos atinentes a regímenes derogados en razón de lo dispuesto por la Ley n° 23.928 y sus decretos reglamentarios, con la salvedad dispuesta en el artículo 53° de las Cláusulas Especiales -Redeterminación de Precios del Contrato- y artículo cuarto del contrato (v. fs. 61, 63/65, 66/71).

De conformidad con dicha cláusula, es de aplicación al presente contrato el mecanismo de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública dispuesto por el Decreto PEN n° 691/16, sus normas complementarias y modificatorias, adoptado mediante la Resolución CM n° 599/16.

A su vez, se estableció la estructura de ponderación de insumos principales para el cálculo de la variación de precios, conforme el artículo 5° y 18°, inciso c), del Decreto PEN n° 691/16 de acuerdo con el siguiente detalle:

RUBRO	% DE INCIDENCIA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
MANO DE OBRA	80%	A	Mano de obra
EQUIPO - AMORTIZACIÓN DE EQUIPO	5%	J	Equipo y su amortización
GASTOS GENERALES	15%	P	Gastos Generales
TOTAL (VAR)	100,00%		

Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC).

4°) Que, en atención a los antecedentes, cabe recordar que mediante **Resolución AG n° 3404/24** -de fecha 23 de septiembre de 2024- la Administración General del Poder Judicial de la Nación aprobó la **Licitación Pública n° 314/24 (Obra Pública)**, en el marco del **Expediente n° 14-10643/16**, caratulado "Morón Necesidad de: Demolición de Edificio Abel Costa n° 442 -Morón-Buenos Aires", adjudicándola a la empresa "**DEMOLICIONES MITRE SRL**" por el importe total de **PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$187.209.340,73.-)** neto; contando con la intervención previa de la Comisión de Administración y Financiera mediante **Resolución CAF n° 86/2024** (v. fs. 63/65 y sitio web del Poder Judicial de la Nación www.pjn.gov.ar/gestión-documental, respectivamente).

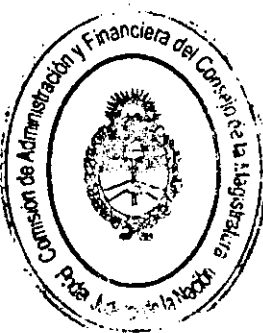
El contrato de obra pública fue suscripto el día veintiuno (21) de octubre de 2024, estableciendo un plazo de ejecución de seis (6) meses -artículo sexto- computándose el plazo de obra a partir del 27 de noviembre de 2024, según consta en el Acta de Inicio, suscripta el día 12 de diciembre de 2024 (v. fs. 66/71 y 72).

Asimismo, cabe mencionar que, mediante Resolución AG n° 5048/24 de fecha 26 de diciembre de 2024, se autorizó el pago en concepto de anticipo financiero del 10% del monto del contrato por la suma de **PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$18.720.934,07.-)** conforme lo previsto el artículo quinto del contrato y en el artículo 54° de las Cláusulas Especiales del



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera



Pliego de Bases y Condiciones que rigen la contratación (v. fs. 68vta., 61vta., 73/74).

A mayor abundamiento, a fojas 84/85, obra la Liquidación n° 17.160/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, correspondiente al anticipo financiero.

5°) Que, sentado ello, corresponde adentrarse en el análisis de la solicitud de Adecuación Provisoria n° 1 presentada con fecha 17 de marzo de 2025, según sello de ingreso de la Mesa General de Entradas de la Administración General del Consejo de la Magistratura de la Nación (v. fs. 2/55).

Sobre el punto, la referida firma adjuntó a la presentación de su solicitud: (i) cálculo de Variación de Referencia (VAR); (ii) copia de la estructura de insumos o factores principales y su ponderación prevista en el pliego; (iii) copia de los cuadros tomados como base del INDEC (publicaciones "INDEC Informa", año 30, número 2, de febrero de 2025).

Según los cálculos realizados por la firma adjudicataria, el porcentaje de variación ascendía a 28,99% y el mes y año de disparo fue enero de 2025.

6°) Que intervino la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios y solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial que "[...] tenga a bien informar si la empresa a enero de 2025 [...] se encontraba ejecutando los trabajos de acuerdo al plan de trabajo y la curva de inversión aprobados" (v. f. 56, Nota CR n° 09/25).

A su vez, requirió la siguiente información:

1. Certificado de Obra por los trabajos de diciembre 2024 (esta certificación debe incluir -de corresponder- los acopios / anticipo que se hayan materializado).
2. Plan de trabajo y curva de inversión vigente.
3. Copia de actos administrativos que prorrogan el plazo de obra (de corresponder).
4. Modificaciones al contrato -de existir-, adjuntando acto administrativo aprobatorio, documentación técnica y presupuestaria y/o licitatoria de la ampliación y/o modificación de obra. Y cualquier otro trámite o actuación en relación a la obra pública.
5. Verificación de vigencia del plazo de obra.

Finalmente, señaló que la empresa contratista presentó copia de la documentación requerida para la tramitación de la Adecuación Provisoria n° 1, por lo que solicitó verificar la misma y adjuntar solo la información faltante solicitada en la presente.

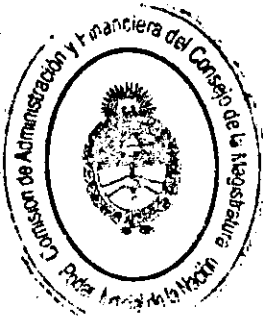
7°) Que, con fecha 21 de marzo de 2025, intervino la Dirección General de Infraestructura Judicial y, para dar respuesta a lo requerido por Nota CORP n° 09/25 informó lo siguiente (v. fs. 57/81, Nota DGIJ n° 0315/25):

1. La empresa contratista de la obra **no presenta demoras** con el plan de trabajo al 31 de diciembre de 2024 (ver en adelante punto 8).
2. Art. 15° CE - Plazo de ejecución, establece un plazo de obra de 6 meses, adjunto en copia a foja 60vta.
3. Art. 53° CE - Redeterminación de precios Decreto PEN n° 691/16, con la planilla de insumos principales, adjunto en copia a fojas 61.
4. Acta de apertura de ofertas, suscripta el 11 de junio de 2024, donde consta la oferta de la empresa "DEMOLICIONES MITRE SRL", adjunta en copia a foja 62.
5. Resolución de la Administración General n° 3404/24, que [aprobó] la Licitación Pública n° 314/24 y adjudic[ó] la obra a la empresa "DEMOLICIONES MITRE SRL" por el valor de \$187.209.340,73.-, adjunto en copia a fojas 63/65.
6. Contrato de obra, suscripto el 21 de octubre de 2024, que incluye la redeterminación de precios según el Decreto PEN n° 691/16 en su artículo 4°, adjunto en copia fojas 66/71.
7. Acta de inicio de obra, suscripta el 12 de diciembre de 2024, donde se indica que el plazo de obra se computa desde [el] día 27 de noviembre de 2024, adjunta en copia a foja 72.
8. Con motivo del requerimiento de la comisión para informar sobre el avance de obra al 31 de diciembre de 2024, se considera el Certificado de Obra n° 1 (adjunto en copia con nota de elevación a fojas 79/80) con un avance de 4,27%, mientras que el proyectado en el plan de trabajo era el mismo (adjunto en copia a foja 77).
9. Las tramitaciones en el contrato de la Licitación Pública n° 314/24 hasta ese momento, fueron los siguientes:
 - Por Resolución AG n° 5048/24, se autorizó la liquidación y abono de \$18.720.934,07.- en concepto de anticipo financiero, adjunto a fojas 73/74.
10. El plazo de obra se encuentra vigente.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera



8°) Que, a fojas 82/83, obra e-mail de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios mediante el cual informó a la empresa "DEMOLICIONES MITRE SRL" lo indispensable que resulta para el trabajo de esa comisión que toda la documentación presentada en sus solicitudes sean claras, precisas y cumplan con los requisitos estipulados en el Manual de Redeterminación de Precios -Resolución CAF n° 41/2018-, a fin de evitar rechazos o demoras en el proceso.

En ese sentido, informó que "[...] con el fin de no retrasar el proceso, esa Comisión [solicitó] -en colaboración con la Dirección General de Infraestructura Judicial- la remisión de la información indispensable para el cálculo de la adecuación provisoria de precios solicitada por la contratista".

Consecuentemente, obra agregada por esa Comisión el índice correspondiente al año 29, número 7, de julio de 2024 (para índice de precios del mes base en análisis, junio 2024) (v. f. 86).

9°) Que intervino la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, mediante Informe CR n° 06/25 (v. fs. 88/95).

En primer término, en cuanto al análisis del requerimiento realizado por la empresa contratista, obrante a fojas 2/55, expresó que "[...] la contratista presentó parte de la documentación requerida en el apartado 7.3. del Anexo III del Manual para la Adecuación Provisoria de Precios, aprobado por la Resolución CAF n° 41/2018, y en los términos del artículo 26° del 'Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional', aprobado como Anexo I del Decreto PEN n° 691/2016, **se acreditó que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo que consta a [foja] 46**" (resaltado agregado).

En lo que respecta a la oportunidad de presentar la solicitud de redeterminación de precios, esa Comisión corroboró que la contratista la presentó en la Mesa General de Entradas de la Administración General del Consejo de la Magistratura, el día 17 de marzo de 2025.

Por lo tanto, destacó que "[...] el requerimiento fue efectuado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos

contados desde el último día del mes de enero de 2025, mes en que se ha alcanzado la variación de referencia".

Sobre la variación, informó que se encuentra documentada mediante las copias de respaldo de los índices utilizados para el cálculo, esto es, las publicaciones "INDEC Informa" correspondientes al año 30, número 2, de febrero de 2025 -para índice de precios del mes de salto en análisis, enero 2025- y la del año 29, número 1, de enero de 2025 y los resúmenes de las variaciones en los índices utilizados (v. fs. 46 y 50/52).

Respecto de lo anterior, puso de resalto que la contratista, no acompañó los índices utilizados correspondientes al año 29, número 7, de julio de 2024 -para índice de precios del mes base en análisis, junio de 2024-, por lo que esa Dirección procedió a acompañarlos.

En este sentido, esa Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los procesos de Redeterminación de Precios "[...] verificó en los términos del inciso c) del artículo 27° del citado régimen, la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado".

A tal efecto, expresó que "[...] de las constancias obrantes en las actuaciones la contratista informa que el coeficiente de variación de referencia (CVR) fue de 1,2899, es decir, el porcentaje de variación alcanza el 28,99%, cuyo mes y año de 'disparo' resulta **enero de 2025**, de acuerdo con las variaciones producidas en los precios de referencia asociados a los principales insumos de la obra, conforme el detalle de [foja] 46".

Sobre la determinación de las variaciones de referencia, señaló que fueron utilizados los índices que surgen de las publicaciones del "INDEC Informa", citados ut supra.

En esa inteligencia, la mentada Comisión -según su análisis- determinó que "[...] el coeficiente de variación de referencia (CVR) de la primera adecuación provisoria de precios es de **1,2882**; es decir, que la variación de referencia (VAR) a **enero de 2025** alcanzó el **28,82%**" (resaltado agregado).

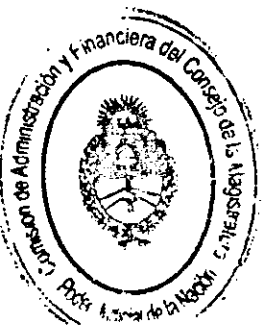
A mayor abundamiento, refirió que "[l]a diferencia entre la solicitud de la contratista y el presente cálculo se debe a que la contratista utilizó de referencia, índices incorrectos para el ítem mano de obra y gastos generales para el mes base. Se adjunt[ó] a foja 86 los índices correctos".

Así, destacó que se cumplimentaba el supuesto previsto en el apartado 7.2 del Anexo III del Manual para la Adecuación Provisoria de Precios -Resolución CAF n° 41/2018-, "[...] en tanto se realizó el promedio ponderado de los índices entre el mes base (mes de oferta - JUNIO 2024) contra el mes de solicitud de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera



disparo (ENERO 2025) según la estructura de la obra. En el caso concreto, surgió una diferencia que supera el 5% (VAR)“.

Bajo tales premisas, y atento a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto PEN n° 691/16 -que estipula que las adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al noventa por ciento (90%) de la variación de referencia-, indicó que “[...] del análisis efectuado surge que el porcentaje a aplicar en concepto de la primera adecuación provisoria es del **25,94%** (90% del CVR)“, conforme al siguiente detalle:

Redeterminación de precios a ENERO 2025 - 1era Provisoria	
(VAR) VARIACIÓN DE REFERENCIA	28,82%
EL AUMENTO PROMEDIO CUMPLE CON EL % REQUERIDO PARA LA APROBACIÓN DE LA REDETERMINACIÓN PROVISORIA - APLICACIÓN DECRETO PEN n° 691/16	
% INCREMENTO DE APLICACIÓN (90% VR)	25,95%
COEFICIENTE DE APLICACIÓN - 1era prov.	1,2594

Asimismo, precisó, en los términos del inciso d) del artículo 27° del régimen aprobado por el Decreto PEN n° 691/16, que “[...] el porcentaje de variación a aprobar de **25,94%** resulta aplicable sobre el faltante de obra a ejecutar al 1° de enero de 2025. Esto es, al mes de solicitud de aprobación de la adecuación provisoria de precios (disparo) (conf. ap. 7.2 Anexo III, Res. CAF n° 41/2018)“.

De este modo, determinó que el monto que alcanza la primera adecuación provisoria de los precios contractuales es de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$46.488.758,03.-), a saber:

Monto de la obra a valores de contrato	\$187.209.340,73.-
Avance físico acumulado de obra - 1ra AP a diciembre 2024	4,27% \$7.992.848,71.-
Faltante a ejecutar al 1° de enero 2025 a precios Base. (junio 2024)	\$179.216.492,02.-
Faltante a ejecutar al 1° de enero 2025 neto de anticipo a precios Base (junio 2024)	\$179.216.492,02.-
Monto estimado 1° Redet. Provisoria neto de anticipo.	\$46.488.758,03.-
Monto Póliza de Garantía de Ejecución de Contrato (5%)	\$2.324.437,90.-
Monto obra estimado 1° Redet. Provisoria.	\$233.698.098,76.-
Anticipo financiero - (Res. AG n° 5048/24 F.P. 02/01/25)	\$18.720.934,07.-

Dicho importe resulta de multiplicar el monto faltante a ejecutar al 1° de enero de 2025, esto es, PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS (\$179.216.492,02.-) por la variación de referencia a aplicar (25,94%) a partir de dicha fecha.

En relación a la ejecución del contrato y al monto faltante de ejecutar a esa fecha, dejó dicho que "[...] no se ha considerado para esta adecuación provisoria el monto en concepto de Anticipo Financiero (\$18.720.934,07.-), pues el efectivo pago ha sido el día 02 de enero de 2025 (conf. Liquidación n° 17.160/24, v. fs. 84/85), fecha posterior a esta solicitud cuyo mes y año de 'disparo' es ENERO 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° del Régimen de Redeterminación, aprobado por el Decreto PEN n° 691/16, [que contempla que] 'en los contratos donde se haya previsto [...] el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública a partir de la fecha de su efectivo pago'".

Al mismo tiempo, esa Comisión informó que, conforme lo requerido en el inciso e) del artículo 27° del régimen de redeterminación, el monto de la garantía del contrato (5%) que corresponde adicionar es de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.324.437,90.-).

En razón del análisis precedente, esa Comisión recomendó aplicar el porcentaje de ajuste de 25,94% al saldo faltante de ejecutar al 1° de enero de 2025.

En consecuencia, concluyó que **el monto de la primera adecuación provisoria de precios** asciende a la suma de PESOS CUARENTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (**\$46.488.758,03.-**), con lo cual, el **nuevo monto contractual provisorio** alcanzaría la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SÉIS CENTAVOS (**\$233.698.098,76.-**) (resaltado agregado).

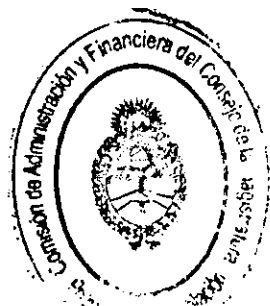
Posteriormente, a foja 97, obra nota de esa Comisión, requiriendo al Departamento de Contaduría, realizar la reserva provisional contable con cargo al ejercicio 2025, por la suma de PESOS CUARENTA Y SÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$46.488.758,03.-).

10°) Que, el 09 de abril del corriente año, intervino el Departamento de Contaduría e informó que "[...] en la actual instancia, no se cuenta con Crédito Presupuestario suficiente para imputar contablemente el gasto en la partida y apertura programática correspondiente, toda vez que el mencionado Crédito



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera



fuera establecido por Decisión Administrativa PEN n° 3/25, y sus modificatorias (si las hubiere para este SAF 320)".

Sin perjuicio de ello, [expresó que] "es[e] Departamento ha tomado debida nota, a la espera que la superioridad disponga la gestión de una compensación o incremento del Crédito supra-citado, con el objeto de registrar el gasto tramitado en marras" (v. f. 98).

11°) Que, con fecha 10 de marzo del año en curso, intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n° 994/25 y concluyó que "[d]e acuerdo con lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica, es[a] Secretaría de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones a la continuación del trámite, con la salvedad expresada en los últimos párrafos de los apartados III.d) de presente dictamen" (v. fs. 99/105).

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de la solicitud, consideró propicio citar, de previo, las disposiciones establecidas en los artículos 3° y 9° del Anexo del Decreto PEN n° 691/16.

Sentado ello, teniendo en cuenta los requisitos estipulados en el punto 7.3.1 del Manual de Redeterminación de Precios probado por Resolución CAF n° 41/2018, expresó que "[...] es posible señalar que la documentación se encuentra cumplida, sin perjuicio de no encontrarse el soporte digital de los índices utilizados y que no adjuntó la publicación INDEC año 29, número 7, de julio de 2024 correspondiente a junio de 2024 -mes base-".

En lo referente a la admisibilidad de la solicitud de la contratista, advirtió "el cálculo de la variación de referencia a enero de 2025 arrojó un porcentaje de variación del 28,82% en el período comprendido entre junio de 2024 (mes base) y enero de 2025 (mes de disparo), con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 3° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16".

Por otro lado, expresó que "[e]n virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16, los nuevos precios deben aplicarse al monto del contrato pendiente de ejecución al 1° de enero de 2025 por tratarse del mes al que la contratista solicitó la Adecuación Provisoria de Precios n° 1. Ello, teniendo en cuenta que la solicitud tiene fecha 17 de

marzo de 2025 [...] lo que significa que se presentó dentro del plazo de 45 días fijado por la norma comentada para considerar dicho faltante de obra a partir de diciembre de 2024".

En lo atinente a los índices a aplicar para el cálculo, el artículo 10° de la Resolución Conjunta n° 1/2017 del Ministerio de Energía y Minería, del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y del Ministerio de Transporte -con sus modificaciones aprobadas-, que dispone que "[...] deberá entenderse que los índices a utilizar, tanto para las adecuaciones provisorias como para las redeterminaciones definitivas, serán los informados en el 'INDEC Informa' publicado por el INDEC u organismo que corresponda, en la primera publicación inmediata posterior al mes en análisis".

En lo que respecta al cumplimiento del Plan de Trabajos, remitió a lo dicho por la Dirección General de Infraestructura Judicial en cuanto a que "[...] al 31 de diciembre de 2024 la empresa contratista no presentaba demoras con el plan de trabajo".

En relación con el factor de adecuación a aplicar, precisó que de acuerdo a los cálculos realizados por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios corresponde el 25,94%, porcentaje que resulta de aplicar el 0,90 al porcentaje de la Variación de Referencia (VAR) del 28,82%, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16.

Sentado ello, concluyó que "[...] la solicitud de adecuación provisoria n° 1 al mes de enero de 2025, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos por la normativa vigente".

Sobre los cálculos de la adecuación provisoria de precios, destacó que, de acuerdo a la Resolución CM n° 729/16 es la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procedimientos de Redeterminación de Precios el órgano asesor técnico en materia de redeterminaciones de precios.

Por otra parte, en relación con las funciones y competencias técnicas establecidas en la normativa vigente asignadas a la mencionada Comisión, la Secretaría expresó que "[...] se entiende que la misma es el órgano técnico asesor responsable de los cálculos que realiza para arribar al monto de la Adecuación Provisoria de Precios".

En lo que respecta a la firma de los integrantes de la Comisión, se remitió al punto II. Preliminar del Informe CR n° 06/25 y, a su vez, reiteró el criterio sostenido en el Dictamen SAJ n° 593/23 de fecha 9 de marzo de 2023.

Asimismo, advirtió que "[...] los funcionarios integrantes de la referida Comisión han certificado la validez del Informe CR n° 06/25 obrante a fojas 87/95 [...]. Ello en los términos del artículo 12° del Anexo I de la Resolución CM n°



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera



201/2024 [...] [que] establece que 'para mantener la validez debe realizarse una certificación con sello y firma ológrafa que dé cuenta de la fidelidad entre la versión digital y papel'", en los casos que se trate de documentos firmados digitalmente que requieran ser impresos en papel para su registración (el subrayado pertenece al original).

A su turno, refirió a lo informado por el área técnica, respecto al monto de la Adecuación Provisoria de Precios n° 1 que asciende a la suma de \$46.488.758,03.-, importe que resulta de multiplicar el monto del contrato faltante de ejecutar al 1° de enero de 2025 (\$179.216.492,02.-) por el factor de adecuación del 25,94%, determinando así, que el nuevo monto provisorio del contrato asciende a la suma de \$233.698.098,76.-, y por consiguiente, el nuevo monto a adicionar en concepto de garantía contractual es de \$2.324.437,90.-

En lo referente a la verificación de la legitimidad de quien suscribe la solicitud de adecuación provisoria de las actuaciones en ciernes, esa Secretaría señaló que la sociedad se encuentra tipificada en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por lo tanto, de acuerdo a la normativa vigente en la materia (Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550, artículo 157°), la representación legal corresponde a uno o más gerentes.

De esta manera, de las constancias obrantes en el expediente de marras, cotejó que quien realizó la solicitud de adecuación de precios bajo análisis, fue el Sr. Maximiliano L. Mauriño -según firma impresa en soporte papel-, en su carácter de socio gerente de la compañía, quien resulta ser la misma persona que ha suscripto el contrato de obra pública cuya copia se encuentra incorporada a fojas 66/71, y de cuyo encabezado surge que dicho carácter ha sido acreditado con la documental obrante en el expediente principal de contratación de esta ejecución de obra.

En cuanto a la competencia, expresó que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución CM n° 729/16, la competencia para aprobar la primer adecuación provisoria de precios de este contrato recae en la Comisión de Administración y Financiera.

Por último, en relación con la afectación presupuestaria, expresó que el Departamento de Contaduría el 9 de abril de 2025, informó que en dicha instancia no se contaba con crédito presupuestario suficiente para imputar contablemente

el gasto que fuera requerido por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios a foja 97 (v. f. 98).

12°) Que, con fecha 12 de mayo de 2025, la Administración General efectuó un informe circunstanciado de las actuaciones y las elevó a esta Comisión de Administración y Financiera para su tratamiento y consideración (v. fs. 106/107).

13°) Que, luego de un pormenorizado análisis realizado por esta Comisión de Administración y Financiera, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la solicitud, se observa que la documentación requerida se encuentra cumplida, sin perjuicio de no encontrarse el soporte digital de los índices utilizados y no adjuntar la publicación INDEC año 29, número 7, de julio de 2024 correspondiente a junio 2024, que posteriormente fuera agregada por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios a modo de valiosa colaboración.

En lo atinente a la afectación presupuestaria, y en razón de lo informado por el Departamento de Contaduría respecto a la falta de crédito presupuestario para imputar contablemente el gasto esta comisión estima pertinente que la aprobación de la Adecuación Provisoria de Precios en ciernes quede supeditada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, ello en consonancia con lo manifestado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Finalmente, habiendo intervenido de manera satisfactoria todas las instancias técnicas competentes en la presente solicitud y no habiendo expresado objeciones a la prosecución del trámite, esta Comisión considera que la solicitud es conteste con el marco normativo vigente.

14°) Que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, cabe destacar que el presente procedimiento se rige por la Ley n° 13.064 y normas complementarias, el Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base para la licitación y las Resoluciones CM nros 599/17 y 729/17, Resoluciones CAF nros 74/17, 89/17, 99/17 y el Manual de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CAF n° 41/2018.

15°) Que el objeto fue claramente determinado, los antecedentes de hecho y de derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y explicitados debidamente en sus considerandos y se han expedido los organismos de consultoría técnica y jurídica correspondientes prestando conformidad con lo actuado.

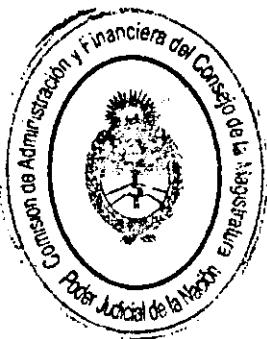
Por ello,
SE RESUELVE:

1°) Aprobar la Adecuación Provisoria n° 1 de la Licitación Pública n° 314/24 (Obra Pública), "Demolición



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera



integral del inmueble ubicado en Abel Costa n° 442, Morón, Provincia de Buenos Aires" formulada por la empresa "DEMOLICIONES MITRE SRL", de acuerdo con los cálculos practicados por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, fijándose el porcentaje de adecuación provisoria en 25,94%, el que se aplicará al monto contractual pendiente de ejecución al 1° de enero de 2025.

2°) Fijar el monto de la Adecuación de Precios n° 1 en la suma de PESOS CUARENTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$46.488.758,03.-).

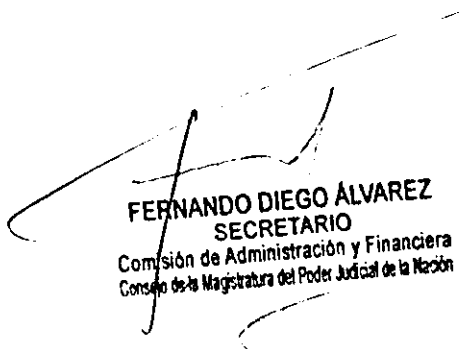
3°) Fijar el nuevo monto provisorio del contrato en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SÉIS CENTAVOS (\$233.698.098,76.-).

4°) Imputar el gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente requerido por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios a foja 97, quedando supeditada la aprobación de la Adecuación Provisoria n° 1 a la existencia de crédito presupuestario.

5°) Autorizar a la Dirección General de Infraestructura Judicial para que requiera a la empresa contratista la ampliación de la garantía de ejecución del contrato en PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.324.437,90.-), equivalente al 5% sobre el monto estimado en el punto 2 de la presente, constituida en los términos prescriptos en el artículo séptimo del contrato de obra pública suscripto el día 21 de octubre de 2024.

6°) Remítanse las actuaciones a la Administración General para que se sirva notificar el contenido de la presente resolución a la firma "DEMOLICIONES MITRE SRL" con transcripción de los artículos 19° de la Ley n° 24.937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura. Asimismo, para que haga saber el contenido de la presente a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios y a la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a los fines que correspondan.

Regístrese y hágase saber.-



FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastian Javier
Consejero
Fecha y hora: 11.06.2025 15:14:59



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

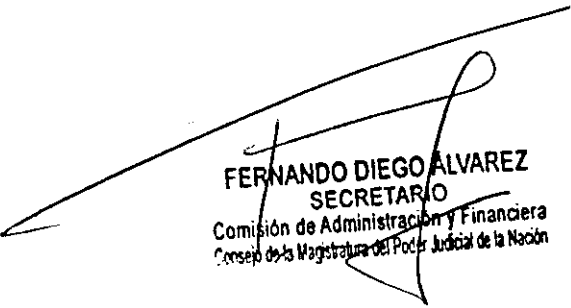
Ref.: Expediente n° 14-03293/25, caratulado
"Solicitud Redeterminación Provisoria
314/24 Lic. Publica - 01/2025".

Buenos Aires, 12 de junio de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 11 de junio del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los señores Consejeros y Consejeras, remítase copia certificada de la Resolución n° 61/25 a la Administración General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, la Resolución acompañada resultó aprobada por unanimidad de los/las Consejeros/as presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-


FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación